

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 418

Quito, viernes 16 de
enero de 2015



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DEL TRABAJO:

253	Deléganse funciones a la o el Subsecretaria/o Técnica/o de Fortalecimiento	2
254	Peléganse funciones a las unidades de Administración del Talento Humano	2

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

004-327-CPCCS-2014	Expídese el Reglamento del con curso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.....	4
--------------------	--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Echeandía:	Sustitutiva a la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad de Protección Integral de Derechos.....	13
Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):	Sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios administrativos	20
Cantón Santa Clara:	Que determina la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad	23
Cantón Paltas:	De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	25

ORDENANZA PROVINCIAL:

Santo Domingo de Los Tsáchilas:	De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social	30
---------------------------------	--	----

No. 0253

**Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 51, determina que compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, la Ley ibídem en el artículo 61 establece que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 112 literal h) determina que el Ministerio del Trabajo es responsable de emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 noviembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, cuyo objeto es establecer el procedimiento y los instrumentos técnicos que permitan a las unidades de administración del talento humano de las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la descripción y el perfil de los puestos institucionales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, -el artículo 59 del Estatuto ibídem, determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, -se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 500 de 26 de noviembre de 2014, se sustituye el texto de la letra g) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando Ministerio de Relaciones Laborales, a Ministerio del Trabajo;

Que, es necesario la ejecución de procesos selectivos de manera ágil, transparente, eficiente y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la o el Subsecretaria/o Técnica/o de Fortalecimiento del Ministerio del Trabajo, la aprobación de los perfiles provisionales de los puestos materia de concursos de méritos y oposición, hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos institucional, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, con el cual se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 2.- La o el Subsecretaria/o Técnica/o de Fortalecimiento, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables; y será responsable personalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- Las UATH institucionales o la que hiciere sus veces, y la Subsecretaría Técnica de Fortalecimiento deberán aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público.

Art. 4.- La o el Subsecretaria/o Técnica/o de Fortalecimiento informará periódicamente al señor Ministro del Trabajo sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

Notifíquese el contenido de este Acuerdo de Delegación a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 0254

**Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 51, determina que compete al Ministerio del Trabajo aplicar la citada Ley ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, la Ley ibídem en el artículo 52 literal 1) determina entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Reglamento General a la LOSEP en el artículo 173, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano elaborarán y mantendrán actualizado el Manual de Descripción Y Valoración de Puestos Institucional, que contendrá la estructura de puestos, definición de cada grupo ocupacional; y, descripción y valoración genérica y específica de lps puestos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 500 de 26 de noviembre de 2014, se sustituye el texto de la letra g) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando Ministerio de Relaciones Laborales, a Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 59 del Estatuto ibídem, determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que; mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, la anterior Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, cuyo objeto es establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que, permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos;

Que, con la finalidad de simplificar y optimizar los procesos, es necesario delegar ciertos procesos a las Unidades de Administración de Talento Humano Institucionales que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 52 literal 1) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las Unidades de Administración del Talento Humano o las que hicieren sus veces, de todas las Instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, lo siguiente:

- a) Reforma de Perfil de Manual de Valoración y Clasificación de Puestos aprobados por el Ministerio del Trabajo, siempre que los cambios sean sobre:

Áreas de conocimiento.

Capacitación.

Actividades, siempre que las mismas no impliquen un cambio en el rol del puesto.

Misión.

Competencias Técnicas.

Competencias Conductuales.

Interfaz.

- b) Revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, posterior a la implementación integral del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional.
- c) Cambio de denominación de. puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario). Excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.
- d) Habilitación de partidas vacantes, previa certificación presupuestaria del Ministerio de Finanzas.
- e) Aprobación de pasantías.
- f) Creaciones de puestos de Gerentes Institucionales.

Art. 2.- La Máxima Autoridad o su delegado, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional o la que hiciere sus veces, serán las responsables de aplicar lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Af& 3.- El Ministerio del Trabajo, efectuará el control posterior sobre los procesos descritos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las Unidades de Administración - del Talento Humano Institucionales o las que hicieren sus veces, custodiarán toda la documentación generada que sirvió para la expedición de sus actos administrativos.

Art. 4.- Las Subsecretarías Técnicas del Viceministerio del Servicio Público emitirán los instrumentos y formatos que deberán aplicar las UATH institucionales o las que hicieren sus veces, los mismos que serán publicados en la página web del Ministerio del Trabajo.

Art. 5.- Las Unidades de Administración del Talento Humano Institucional o las que hicieren sus veces, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables; y será responsable personalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 6.- La Máxima Autoridad o su delegado, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional o la que hiciere sus veces, informará periódicamente al señor Ministro del Trabajo sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

Notifíquese el contenido de este Acuerdo de Delegación a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a la Contraloría General del Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 004-327-CPCCS-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de participación de los que gozan todas y todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; entre ellos, en el numeral 7, el elegir y ser elegidos, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y aptitudes, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para personas discapacitadas y participación intergeneracional;

Que el artículo 207 de la Constitución reconoce al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo que promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el numeral 12 del artículo 208 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que los artículos 209 y 210 de la Constitución establecen que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para cumplir sus atribuciones de designación, deberá

organizar Comisiones Ciudadanas de Selección; y que en caso, de concurso público de oposición y méritos, se escogerá como principales y suplentes a quienes obtengan las mejores puntuaciones, respetando el orden de prelación. Se garantizará las condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las y los ciudadanos en el exterior;

Que el artículo 21,7 de la Constitución de la República establece que los órganos de la Función Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que el artículo 220 de la Norma Fundamental ordena que el Tribunal Contencioso Electoral se conforme por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente, y que existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que el artículo 224 de la Ley Fundamental ordena que los organismos de la Función Electoral sean designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

Que la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República dispone que durante el tercer año de funciones se realice un sorteo entre quienes integren el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre los principios que rigen a la Función Electoral incluye autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;

Que el artículo 20 del Código de la Democracia ordena que los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos, realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. Para el efecto designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral ordena que el Tribunal Contencioso Electoral se conforme con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un período de seis años y se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Electoral establece que al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena entre sus atribuciones, organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

Que el artículo 71 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General, y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria entre hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto, y;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó el miércoles 6 de junio de 2012, a las y los cinco jueces principales y cinco jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, en base al informe y al listado de los postulantes mejor puntuados del concurso de méritos y oposición presentado por la Comisión Ciudadana de Selección que llevó a cabo este proceso, siendo posesionados por la Asamblea Nacional el jueves 14 de junio de ese año;

En ejercicio de las atribuciones consignadas en la Constitución y las demás leyes de la República;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será publicada y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de Notarios Públicos.- De la nómina de notarios y notarías del Cantón Quito, el Pleno del CPCCS seleccionará, por sorteo público, al notario que dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán dentro del término de dos días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Veedurías Ciudadanas.- El CPCCS garantizará, en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Quienes opten por ejercer control social, a través de veedurías, se regularán conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO

CAPÍTULO I

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son las siguientes:

- a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso de selección;

- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección; y designar a las y los miembros principales y suplentes;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección (CCS).- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de méritos y oposición;
- b) Calificar y resolver sobre los requisitos, prohibiciones, méritos, acción afirmativa y prueba de oposición;
- c) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos;
- d) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre la recalificación de las fases de méritos y acción afirmativa; y, la fase de oposición, presentadas por las y los postulantes;
- e) Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- f) Remitir al Pleno del CPCCS los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- g) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de méritos y oposición, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- h) Consultar al Pleno del CPCCS, de forma obligatoria, sobre situaciones no previstas y la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento;

- i) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- j) Designar en sesión del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección un máximo de cinco profesionales para conformar el Equipo Técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- k) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 8.- Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección.- Será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo logístico y operacional al proceso, en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y las del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva de toda la información relacionada con el concurso, que directa o indirectamente llegue a su conocimiento; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El Equipo Técnico y la Comisión Ciudadana de Selección cesarán conjuntamente en sus funciones.

Art. 9.- Secretaría de la Comisión Ciudadana.- La Presidencia del CPCCS designará a un Secretario o Secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del CPCCS.'

TIÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 10.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Art. 11.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en el Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Tenga obligaciones en mora con el IESS por obligaciones patronales o personales;
- g) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
- h) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- i) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- j) Adeude pensiones alimenticias;
- k) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- l) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- m) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público, y;
- n) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario público, en el formato único publicado en el sitio electrónico del CPCCS.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 12.- Convocatoria.- El Pleno del CPCCS realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 13.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del CPCCS y contendrá al menos:

- a) Denominación del concurso;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 14.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 15.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo, debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos y certificado del registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones patronales o personales en mora con el IESS;

- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político, en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- i) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el SERCOP;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- k) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 11 del presente reglamento; y,
- l) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- m) Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por la institución otorgante, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Ciudadana de Selección de verificar su autenticidad.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), y j) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 16.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante, además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete, horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos días, remitirá la documentación a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 17.- Revisión de Requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo, y emitirá la resolución en el término de un día con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 18.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

Las reconsideraciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el horario especificado en la notificación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus reconsideraciones al correo electrónico del cual fueron notificados.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación. -

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPITULO II

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 19.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.- Dentro del término de dos días contados a partir de la resolución de reconsideración de requisitos, el Pleno del CPCCS, aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

La Lista de las y los Postulantes se publicará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

Las impugnaciones se presentarán en el término de ocho días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros participantes en este concurso público.

Art. 20.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 21.- Calificación de la Impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 22.- Audiencia Pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres días contado desde la notificación.

Art. 23.- Su stanci ación de la Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quorum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o

impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 24.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días de concluida la audiencia, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 25.- Apelación a la Resolución de la Impugnación.- Notificará la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del CPCCS dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días.

En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 26.- Calificación de Méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Los méritos se calificarán sobre un total de cincuenta puntos.

Art. 27.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulable hasta 15 puntos).

1.1 Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.

Se considerarán los títulos de tercer (o cuarto nivel de tenerlo) así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente.

10 ~ Segundo Suplemento » Registro Oficial N° 418 — Viernes 16 de enero de 2015

MÉRITOS	PUNTAJE
Título de tercer nivel en Derecho.	10 puntos
Título de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho.	11 puntos
Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier rama del Derecho.	12 puntos

1.2 Capacitación específica: Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia y Materia Electoral.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.

MÉRITOS	PUNTAJE
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.5 puntos por cada uno).	Hasta 3 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas (1 punto por cada uno).	Hasta 4 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL: Acumulable hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en todas las ramas de Derecho.

Se valorarán los documentos siguientes para cada una de las siguientes tres categorías de experiencia laboral:

Ejercicio profesional en abogacía: Matrícula o inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la institución (pública o privada).

Para ejercicio de la Judicatura: Certificación del Consejo de la Judicatura.

Para docencia universitaria en Ciencias Jurídicas: Certificado del centro de educación superior.

MÉRITOS	PUNTAJE
Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
Ejercicio de la Judicatura (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Acumulable hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia específica en todas las ramas del Derecho, Democracia y Materia Electoral.

Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica.

MÉRITOS	PUNTAJE
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, académicos o gremiales relacionados con Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
Directivo de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
- Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por cada una)	Hasta 2 puntos

4. OTROS MÉRITOS: Acumulable hasta máximo 5 puntos.

MÉRITOS	PUNTAJE
Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una)	Hasta 2 puntos
Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación)	Hasta 2 puntos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una)	Hasta 1 punto
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 1 punto
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto.

Art. 28.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total. Las condiciones para la valoración de la acción afirmativa son las siguientes:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado de inscripción, empadronamiento o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será, acreditada con certificado de la junta parroquial;
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social;
- Ser indígena, afroecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
- Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

Art. 29.- Notificación y Publicación de Resultados de Méritos y Acción Afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en la página web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 30.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación será notificado a la o el postulante.

CAPÍTULO IV

DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 31.- Banco de preguntas.- Dentro del término de cinco días de realizada la convocatoria para el proceso de renovación de las y miembros del Tribunal Contencioso

Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades y escuelas politécnicas del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de ocho días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos con conocimiento de los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Político y Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad, Genero y Realidad Nacional.

Del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos remitidos por las universidades y escuelas politécnicas, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con presencia de un notario público, para seleccionar a las y los catedráticos que elaborarán, dentro de un término de cinco días, un banco de mil preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple; así como también a los catedráticos pedagogos que revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso, en el término de cinco días.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40% sobre Derecho Político y Electoral 20% sobre Derecho Constitucional, 20% sobre Derecho Administrativo y Derecho Procesal, 10% sobre Justicia Indígena e Interculturalidad y Género y 10% sobre Realidad Nacional.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación, cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas, hasta un día posterior al día del examen de oposición. Responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 32.- Convocatoria a Prueba de oposición.- En el término de un día contado a partir de la notificación a la que se refiere el Art. 30, el Pleno del CPCCS convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición señalando el lugar, fecha y hora; la prueba deberá rendirse en el término de tres días después de la Convocatoria.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados serán descalificados del proceso.

La prueba de oposición se calificará sobre un total de cincuenta puntos.

Art. 33.- Notificación y Publicación de los Resultados de la Prueba de Oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en la página web institucional y se notificarán de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 34.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de dos días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACIÓN

Art. 35.- Designación.- En el término de dos días contados a partir de la Resolución a la que se refiere el artículo 34, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del CPCCS, dentro del término de dos días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación e integración de acuerdo a lo que establezca la Constitución y la Ley.

La primera o el primer postulante que haya obtenido la más alta calificación determinará el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación. Para la primera renovación parcial se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias. Y en aquellos casos en los que el empate sea entre postulantes del mismo género la designación será mediante sorteo.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la designación de los miembros del TCE suplentes.

Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 y Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a efectuar el sorteo, en presencia del Notario Público, en la misma sesión en la que se convoque a la prueba de oposición a la que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

Para la ejecución del sorteo se incluirán los nombres de las y los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre los cuales se escogerá a aquellos que vayan a ser reemplazados.

Una vez efectuado el sorteo, para la designación se observarán los principios de equidad, paridad, alternancia de género e interculturalidad.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo, para la designación, el CPCCS procederá respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre mujeres y hombres, así como la interculturalidad, de la siguiente manera:

RESULTADO DEL SORTEO	GANADORES DEL CONCURSO
Dos mujeres	Dos mujeres (mejores puntuadas)
Dos hombres	Una mujer y un hombre; o, Dos hombres (mejores puntuados)
Una mujer y un hombre	Una mujer y un hombre; o, Dos mujeres (mejores puntuados).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, que se promulgó a través del Registro Oficial No. 534 de 14 de septiembre de 2011.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en este Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Secretaría General.-Fecha: 30 de diciembre de 2014.- f.) Dra. María Muñoz Villacís, Prosecretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL ECHEANDIA

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación; la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58", 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de

Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacional, intercultural y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Igualitaria Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, "mecanismos

de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literal b, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Artículo 302 del COOTAD inciso segundo establece que la participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección/integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno - Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley,

Expide:

La siguiente ordenanza SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, que se denominara de la siguiente manera y tendrá el siguiente contenido:

ORDENANZA DE CREACIÓN ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.-El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas,- instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos,

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en, los instrumentos internacionales; y la Legislación vigente.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- El delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública.
- El delegado o delegada del Ministerio de Educación;
- El Delegado de la Defensoría del Pueblo

De la sociedad civil:

- Un Representante de las personas de la Tercera Edad o su alterno.
- Un Representante de las mujeres líderes del Cantón Echeandía o su alterna.
- Un Representante de las personas con Discapacidad o su alterno.
- Un Representante de los grupos étnicos e interculturales o su alterno,
- Un representante de los gobiernos estudiantiles.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD' tendrá las siguientes atribuciones:

Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, Étnico / intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón. .

Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Del presupuesto proveniente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, que provienen de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación, y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.
- b) De los recursos que el GAD reciba de asignación presupuestaria del gobierno central para el funcionamiento del CCPD.
- c) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- d) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional
- f) Del total de las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Para la asignación de los recursos el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá presentar la respectiva proforma presupuestaria o el plan anual de gastos debidamente detallados y motivados; así como también la nómina del personal que laborará en la Secretaría ejecutiva.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos,

que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constará en el orgánico funcional y será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, del Cantón. Estará conformado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán los siguientes: Un profesional del derecho, un Psicólogo (a) y un (a) trabajador Social con sus respectivos suplentes. A falta de Psicólogos éste podrá ser reemplazado por un profesional de la rama de la medicina. El financiamiento que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía corresponde a la remuneración mensual que recibirán sus tres miembros por sus servicios profesionales, los suplentes solo recibirán remuneración en caso de principalizarse. Sus miembros serán elegidos por concurso de méritos y oposición entre los aspirantes que acrediten experiencia mínima de dos años en áreas afines.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS'- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos, de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V N

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos concejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El Delegado del Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de Educación, Salud y Jefatura política serán

designados conforme a las políticas de cada Institución y su designación se comunicará al seno del Consejo mediante oficio firmado por la autoridad nominadora.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados a derechos.

Art 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-

No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de la sociedad civil tendrán su respectivo alterno que lo sustituirá en caso de ausencia del principal. Los alternos serán notificados y posesionados con veinticuatro horas de anticipación.

Las instituciones del Estado notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones o sean sustituidos por la autoridad que los nombra.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas que no podrán ser superiores a cuarta parte del salario básico unificado tal como lo determinará el reglamento que se emitirá al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a

su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente el punto que conste de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUORUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo cuando lo considere conveniente.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS,

CAPÍTULO III DE LA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por uno o más profesionales que se requieran de acuerdo a las circunstancias del Consejo Cantonal de protección de Derechos, y bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este o estos profesionales tendrán como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectiven las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 2.- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- 3.- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- 4.- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- 5.- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 6.- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Para ejecutar las decisiones del Consejo de Protección Integral funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por la o el Secretario Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección, las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b. Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de la niñez y adolescencia, proponerlas al Consejo de Protección y al .Concejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

- c. Formular para la aprobación del Consejo de Protección Integral el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d. Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- e. Canalizar las Denuncias del Consejo de Protección ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f. Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Echeandía y mantener la coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral;
- g. Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral;
- h. Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral;
- i. Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo de Protección de Echeandía.
- j. Coordinar interinstitucionalmente a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;
- k. Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
- 1. Administrar el presupuesto operativo del Consejo de Protección Integral.
- m. Propiciar la conformación de Defensorías Comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de Redes y Subsistemas Interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de la niñez y adolescencia respetando su visión y formas de organización;
- n. Emitir las autorizaciones de funcionamiento de las entidades y los programas que conforman el Sistema de Protección Integral de Echeandía.
- o. Mantener la relación de coordinación con los Organismos de Desarrollo Social de la Municipalidad de Echeandía, responsable de las políticas y acciones en el sector social.
- p. Las demás que le asigne el Consejo de Protección Integral.

Art. 32- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-
El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de

Derechos, presentará una terna de aspirantes al cargo, y de esa terna el Pleno del Consejo cantonal de protección de Derechos elegirá al secretario o secretaria ejecutiva por votación mayoritaria. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento" y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-
Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en áreas de Psicología, Trabajo Social o Jurisprudencia.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Conocimientos y experiencia en materia de protección de Derechos, garantías y deberes.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Echeandía, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia con nueva personería jurídica.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Echeandía, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Echeandía, no pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Echeandía, sino previa evaluación de desempeño, para lo cual El Consejo Cantonal De Protección De Derechos Transitorio designará una Comisión de Evaluación integrada por El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, El Director Administrativo y el Técnico

de Talento Humano, la cual actuará en forma reglamentada en su cometido; y, emitirán su informe, que será vinculante para que el referido Consejo Transitorio tome la decisión de la evaluación, informe que deberá ser presentado en el pazo del 10 días a partir de la conformación de la Comisión en referencia, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Echeandía transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil* llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará El Consejo Cantonal De Protección De Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía.

SEXTA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía designará un Secretario Ejecutivo Temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Echeandía. Esta ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Echeandía. Cúmplase con las Disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a promulgación y publicación de normativa.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, a 05 de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Echeandía, en su primer y segundo debate, en sus sesiones ordinarias del día 29 de Octubre del año dos mil catorce; y, en sesión ordinaria del día 05 de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

ALCALDÍA DE ECHEANDÍA.- Ejecútese y Publíquese.- Echeandía 12 de Noviembre del 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía, a los doce días del mes de noviembre del año 2014. Echeandía 12 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C, Secretario del Ilustre Concejo Del GADMCE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante Ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen

su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las Municipalidades podrán aplicar Tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagaran las Tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades;

Que, es necesario actualizar las Tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos de reales de la prestación de estos servicios y armonizarlas con las leyes vigentes;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas Tasas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial y Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GO-

BIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las Tasas que se reglamenta en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón. Gral. Antonio Elizalde, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- TASAS.- Las personas particulares, sean éstas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios o trabajos de las direcciones y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes Tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en las respectivas direcciones o departamentos, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado:

Las Tasas por formularios para las solicitudes de servicios que se establecen en esta Ordenanza son las siguientes:

TASAS	MEDIDA	VALOR
SECRETARIA GENERAL		
Copia certificada de actas, ordenanzas o cualquier documento público, por cada foja	Capital. Varios	\$ 1,00
Copia simple de actas, ordenanzas o cualquier documento público, por cada foja	Capital Varios	\$ 0,50
DIRECCIÓN FINANCIERA		
Certificado de no adeudar al Municipio	Capital	\$ 2,00
Copia Certificada Comprobante Pagos por cancelar impuestos prediales	Capital	\$ 2,00
Certificado Liberatorio de Plusvalía	Capital	\$ 2,00
Carpeta Municipal para todo trámite administrativo	Capital	\$ 1,50
Especie Valorada	Capital	\$ 1,50
Solicitud de Recuperación de Decomisos	Capital	\$ 9,00
Tasa Única de Trámite y/o Administrativa	Capital	\$ 2,00
Formulario de Registro de Patente	Capital	\$ 1,25
Formulario de Personas Naturales o Jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad	Capital	\$ 1,25
Formulario del 1.5 x mil	Capital	\$ 1,25
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
Copias certificadas normas Edificaciones x Zona y Sector por c/foja	Capital Varios	\$ 3,00
Copias simples normas Edificaciones x Zona y Sector por c/foja	Capital Varios	\$ 0,50
Copia Certif. de Planos Ploteados AO	Capital	\$ 6,00
Copia Certif. de Planos Ploteados AI	Capital	\$ 4,50
Copia Certif. de Planos Ploteados A2	Capital	\$ 3,50

Copia Certif. de Planos Ploteados A3	Capital	\$ 3,00
Copia Certif. de Planos Ploteados A4	Capital	\$ 1,00
Certificado de Uso de Suelo	Capital Varios	\$ 7,00
Registro del contrato de arrendamiento de inmuebles particulares y fijación de cánones de arrendamiento	Capital Varios	10% del canon de arrendamiento
Tasa de Catastro y/o Recatastro de Predios U y R	Capital	\$ 7,00
Certificado de No tener Propiedad Catastrada	Capital	\$ 2,00
Certificados de Catastro de PU, PR y PUR	Capital	\$ 2,00
Tasa de Registro Predio Urbano	Capital	\$' 15,00
Tasa de Registro Predio Urbano - Rural	Capital	\$ 20,00
Tasa de Registro Predio Rural	Capital	\$ 25,00
Solicitud Cambio de Responsabilidad Técnica	Capital	- \$ 10,00

Art. 5.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE.- Todo trámite que se realice en el Registro Municipal de la Propiedad requerirá de la compra de la Tasa Administrativa y Especie Valorada.

Art. 6.- Todo trámite municipal deberá ser presentado en la Especie Valorada y adjuntar la Tasa de trámite correspondiente.

La emisión de la Especie Valorada previo contrato estará a cargo del Instituto Geográfico Militar, su custodia será de responsabilidad del Tesorero Municipal.

Art. 7.- TASAS TÉCNICAS.- Las Tasas Técnicas están determinadas en las Ordenanzas respectivas correspondientes a los servicios técnicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde.

Art. 8.- PAGO PREVIO.- Los interesados deberán previamente pagar las Tasas respectivas, por lo tanto las oficinas o departamentos técnicos o administrativos exigirán la presentación del recibo correspondiente antes de entregar u otorgar el servicio o trabajo demandado.

Art. 9.- SERVICIOS O TRABAJOS NO ESPECIFICADOS.- Los trabajos o servicios no especificados en la presente Ordenanza o en las Ordenanzas técnicas correspondientes, pagarán una Tasa equivalente a su costo, los mismos que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 10.- TASA PROVISIONAL.- En los cobros de trabajos graduales en que no fueren posibles determinar anticipadamente el valor exacto se hará el pago de una Tasa provisional, según lo indique la respectiva oficina o departamento y la entrega del documento se hará previa la liquidación y total cancelación de la diferencia que resultaren una vez efectuado el trabajo.

Art. 11.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Los permisos de construcción, ampliación, reparación de edificios, casas u otras' edificaciones urbanas pagarán la tarifa que se estipule para el efecto en la Ordenanza que regula y norma las construcciones.

Art. 12.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Tasa por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL.

Antonio Elizalde cobrará USD. 1.50 valor que se incluirá y cobrará con el respectivo Título de Crédito que se emitirá en el pago de los impuestos.

Art. 13.- INCREMENTO ANUAL.- Facúltese a la Dirección Financiera Municipal para que anualmente se realice un incremento el mismo que se determinará en base a las necesidades como único mecanismo que permita ir ajustando los valores de Especies.

Art. 14.- REVISIÓN DE PAGO.- Será obligación de los Directores o Jefes Departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los Directores y Jefes Municipales que serán responsables solidarios con los demás servidores públicos y trabajadores que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 16.- OBLIGATORIEDAD.- Cada Dirección, Jefatura y/o Unidad Administrativa que preste el servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario obtenga en la Jefatura de Tesorería el comprobante de pago.

Art. 17.- FIRMA Y SELLO.- Los Directores y Jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia y/o planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 18.- EJECUCIÓN.- Encargúese la ejecución de la presente Ordenanza a todas las dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN DE PAGO.- Ningún funcionario podrá exonerar total o parcialmente las Tasas constantes en esta Ordenanza

Art. 20.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 21.- DERROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tributo, con anterioridad a la presente.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ledo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General, Antonio Elizalde (Bucay), 26 de septiembre del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día viernes doce de septiembre y Ordinaria del día jueves veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de septiembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ledo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio EHzalde (Bucay), 30 de septiembre del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Ledo. - José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde • del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en sus Arts. 33 y 34, señala que los municipios en base al estudio técnico financiero establecerán de manera anual la tabla de aranceles para los Registros de la Propiedad por los servicios de registro y certificaciones que presten, así también los remanentes del cobro de los aranceles por los servicios prestados en los Registros de la Propiedad pasarán a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

En uso de la facultad constitucional y legal concedida.

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA TABLA DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA CLARA

Art. 1.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 2.- El sujeto activo del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Art. 3.- El sujeto pasivo u obligado al pago del arancel o tarifa son las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara.

Art. 4.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro Municipal de la

Propiedad del cantón Santa Clara, se establece de conformidad con los criterios que a continuación se detallan:

1. Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales y/o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar de los descritos, se considerará los siguientes rangos en base a los cuales se cancelará el arancel o tarifa:

Rango	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	0,01	1.500,00	USD. 20,00
2	1.500,01	2.500,00	USD. 33,33
3	2.500,01	3.500,00	USD. 46,67
4	3.500,01	4.500,00	USD. 60,00
5	4.500,01	5.500,00	USD. 73,33
6	5.500,01	6.500,00	USD. 86,67
7	6.500,01	7.500,00	USD. 100,00
8	7.500,01	8.500,00	USD. 113,33
9	8.500,01	9.500,00	USD. 126,67
10	9.500,01	10.500,00	USD. 140,00

De USD. 10.500,01 en adelante se cobrará USD. 140,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de USD 20,00
3. Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar

SERVICIO	ARANCEL O TARIFA
Por la inscripción de posesiones efectivas	USD. 7,00
Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones	USD. 9,00
Por certificaciones de constar en el índice de propiedades	USD. 5,00
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio	USD. 7,00
Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales	USD. 6,00
Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias	USD. 4,00
Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles	USD. 5,00
Por la cancelación de usufructos	USD. 10,00
Por las reinscripciones de bienes inmuebles	USD. 20,00
Por las razones de inscripción	USD. 10,00
Por la cancelación de inscripciones	USD. 10,00
En los casos no especificados en la enumeración anterior	USD. 5,00

Art. 6.- Cuando se trate de contratos celebrados entre instituciones del sector público y personas de derecho privado regirá el rango que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 4.1 de la presente ordenanza.

Art. 7.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, entre otros, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo municipal para cada inmueble, pero para las hipotecas abiertas el 50% de este avalúo y para las rectificaciones o aclaraciones el 30% del mismo.

y testamentos, la cantidad de USD 8,00

4. Por el registro de los contratos de compraventa e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pagarán el 50% de los valores fijados en la tabla descrita en el numeral 1 de este artículo, para el respectivo rango.
5. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, pagarán la cantidad de USD 30,00 y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de USD 60,00
6. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
7. Las adjudicaciones concedidas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o la institución pública que haga sus veces, serán gratuitas.
8. El registro de hipotecas y prendas que haga el Banco Nacional de Fomento para la seguridad de los créditos que concede, serán gratuitas.
9. Las inscripciones de demandas, medidas cautelares y
 - embargos, solicitados por juzgados e instituciones públicas con jurisdicción coactiva, serán gratuitas.

Art. 5.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se determina los siguientes valores:

Art. 8.- El arancel o tarifa fijado en el artículo 4.1 de la presente ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el sujeto pasivo, según el rango y la cuantía respectiva, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, para lo cual el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara incluirá en el documento respectivo el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el sujeto pasivo.

Art. 9.- En los casos en que un juez dentro de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, ordene la inscripción

de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Clara se negó a inscribir, esta inscripción no causará nuevos aranceles o tarifas.

Art. 10.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en el artículo 4.1 de esta ordenanza.

Art. 11.- Las personas con discapacidad y los adultos mayores pagarán el 50% de los aranceles y tarifas determinados en esta ordenanza por los servicios de inscripción y certificación que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara.

Art. 12.- Los actos y contratos celebrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara con personas naturales o jurídicas, no tendrá costo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara exhibirá permanentemente al público en lugares visibles, incluido su oficina, el texto íntegro de esta ordenanza.

SEGUNDA: Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Clara, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se emitiere o publicare por el Registro Oficial la respectiva tabla para el siguiente año, regirá y se aplicará los aranceles o tarifas que fueron fijadas en la tabla para el año inmediatamente anterior hasta la publicación de la nueva tabla..

TERCERA: Para efectos de aplicación de esta ordenanza, los conceptos de aranceles o tarifas se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la resolución emitida por el concejo municipal del cantón Santa Clara en la sesión ordinaria del 3 de octubre de 2011, en el que se decide aprobar la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad publicada en el Registro Oficial No. 44 del 20 de marzo de 2003, para ser aplicado en el cantón Santa Clara y demás ordenanzas y normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación por el Registro Oficial y en la página web institucional.

Emitido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, el once de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA TABLA DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión extraordinaria del 03 de diciembre de 2014 y en segundo debate en sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Diana Mosquera Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Santa Clara 11 de diciembre de 2014.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA TABLA DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EJ, REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA CLARA**, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 11 de diciembre de 2014, LO CERTIFICO.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, por lo tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. La implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución deben efectuarse en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de cada GAD's, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de tránsito y transporte público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal f) y 130 disponen que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 125 manifiesta que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 dispone que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Además corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción;

Que, para el cumplimiento efectivo de las disposiciones constitucionales se requiere contar con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad;

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALTAS.

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN

Art. 1.- Creación.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP), como una dependencia responsable de

planificar, organizar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en nuestra jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal.

Art. 2.- Fines.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el desempeño de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, buscara planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Paltas, manteniendo coordinación directa con los órganos superiores de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), para la correcta aplicación de la presente ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Objetivos.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá los siguientes objetivos:

Estructurar las señales de tránsito en el perímetro urbano y rural del cantón;

Organizar la movilidad y accesibilidad del tránsito al cantón Paltas;

Mejorar la prestación del servicio de transporte a los usuarios del sector urbano y rural.

Art. 4.- Presupuesto.- La asignación de los recursos económicos para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será transferido mensualmente por parte del Gobierno Central a través del Ministerio de Finanzas.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Atribuciones.- A la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo a las normas contempladas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las respectivas ordenanzas municipales, le competen las siguientes atribuciones generales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, convenios internacionales relacionados en tránsito, leyes, reglamentos, y códigos pertinentes, ordenanzas, resoluciones, disposiciones administrativas y las normativas que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas haya emitido o emita a través de las Resoluciones del Concejo Municipal;
- La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón;
- La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón;

- d) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos;
- e) Planificar, organizar, regular y controlar las actividades y operaciones del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los servicios de transporte público de pasajeros intracantonal, carga liviana, taxis convencionales y transporte escolar e institucional;
- f) Regular y controlar las tarifas de los servicios de transporte en las diferentes modalidades que se presten en la jurisdicción del cantón, según los análisis técnicos;
- g) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio del transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Supervisar la gestión operativa y sancionar a las operadoras de transporte terrestre que hayan obtenido el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial;
- i) Promover, ejecutar y mantener campañas y programas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- j) Regular y suscribir contratos de operación de los servicios de transporte terrestre;
- k) En el ámbito de nuestra competencia emitir los títulos habilitantes de operación a las compañías o cooperativas de transporte terrestre legalmente constituidas dentro de nuestra jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos e informes de factibilidad para cada caso;
- 1) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios en el momento que se creyere oportuno;
- m) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas, competencias deportivas y otros eventos que se realicen en el ámbito de su jurisdicción (vías públicas), ejecución que se llevara a cabo en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- n) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su competencia, las mismas que deberán ser claramente motivadas y fundamentadas;
- o) Controlar que los vehículos de las operadoras del servicio público que hayan cumplido con el tiempo útil • sean cambiados;
- p) Otorgar el salvoconducto a la unidad de transporté público que se movilizara a prestar el servicio fuera de nuestra jurisdicción;
- q) Registrar en el libro correspondiente los contratos habidos entre la operadora del servicio público y la persona natural o jurídica;
- r) Supervisar y controlar el tránsito y el buen uso de las vías en la jurisdicción del cantón Paltas.
- s) Autorizar, revisar y supervisar la prestación de los servicios públicos de acuerdo a las competencias conferidas por la ley; y,
- t) Las demás que determinen las leyes ecuatorianas, reglamentos y ordenanzas municipales.

CAPITULO III

DE LA PLANIFICACIÓN

Art. 6.- Planificación.- En materia de Planificación a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP), le corresponde:

- a) Ejecutar el Plan de Movilidad del cantón;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado:
 - b. 1.- Estacionamiento público y privado, edificado y no edificado, fuera de la vía;
 - b. 2.- Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
 - b. 3.- Estacionamiento especializado o de uso específico;
 - b. 4.- Estacionamiento para servicio de transporte legalizado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal;
- d) La Semaforización urbana centralizada;
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal:
 - f. 1.- Capacitación en la prevención de accidentes de tránsito a conductores de nuestra jurisdicción;
 - f. 2.- Capacitación y formación a la ciudadanía del cantón en educación y seguridad vial;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclovías;
- i) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- j) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;
- k) Elaborar y ejecutar el ,plan maestro de tránsito y seguridad vial, acorde al modelo de gestión:
 - k. 1.-Agentes civiles de tránsito de acuerdo al número . de población de nuestro cantón;

k. 2.- Espacio para la retención de vehículos;

k. 3.- Cobro de multas por infracciones; y,

1) Las demás que puedan suscitarse a futuro de acuerdo a nuestras leyes ecuatorianas.

Art. 7.- Planificación del Transporte Particular.- La planificación de los servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus compañeros, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcaran en los siguientes ámbitos:

1.- Red vial convencional y red vial especializada; y,

2.- Red de ciclo vías y afines.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- Organización del Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito, le compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP) lo siguiente:

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;

c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;

d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;

e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;

f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación;

i) Organizar planes y programas de seguridad vial;

j) Llevar los trámites y otorgamiento de documentos habilitantes para:

j. 1.- Resoluciones administrativas específicas;

j. 2.- Permisos de operación;

j. 3.- Habilitaciones operacionales;

j. 4.- Cambios de socios;

j. 5.- Cambios de unidad;

j. 6.- Cambios de socio y unidad;

j. 7.- Calificación vehicular o constatación física;

j. 8.- Registro vehicular de servicio público;

j. 9.- Registro vehicular de servicio privado;

j. 10. Certificaciones;

j. 11.- Informes Técnicos;

j. 12.- Informes legales.

k) Proteger los espacios destinados a los grupos vulnerables.

Art. 9.- Organización del Transporte.- En materia de Organización del Transporte, le compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP) lo siguiente:

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo;

b) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial - intracantonal de pasajeros;

c) Organizar y estandarizar horarios de servicio territorial de líneas urbanas e interparroquiales - intercantonales;

d) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar e institucional, carga liviana, así como el transporte de taxis a nivel urbano interparroquial -intracantonal.

Art. 10.- Organización y Administración documental.-

En materia de Organización y administración documental, le compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP) lo siguiente:

a) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Paltas;

b) Organizar la administración documental de la emisión de títulos habilitantes, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian al funcionamiento de las organizaciones, empresas y de los servicios que se deben prestar;

c) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 11.- Organización de Documentos Administrados.-

Los documentos principales a ser administrados son:

- 1.- Resoluciones administrativas específicas;
- 2.- Permisos de operación;
- 3.- Contratos de operación;
- 4.- Cambio de socios;
- 5.- Cambios de unidad;
- 6.- Calificación vehicular y constatación física;
- 7.- Registro vehicular de servicio público;
- 8.- Registro vehicular de servicio privado;
- 9.- Certificaciones;
- 10.- Informe técnicos;
- 11.- Informes legales;
- 12.- Metodología tarifaria; y,
- 13.- Otros que se consideren indispensables para un objeto futuro.

Art. 12.- Organización y Registro del parque automotor público y privado.- Asimismo el registro y organización del parque automotor de su jurisdicción, le compete a la Unidad Municipal' de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. (UMTTTSVP).

CAPITULO V

DE LA REGULACIÓN

Art. 13.- Regulación.- En materia de regulación del Tránsito y Transporte Terrestre, le compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas (UMTTTSVP) lo siguiente:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón Paltas.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza; y,
- c) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y toda norma jurídica referente a planificación, regulación^ organización y control de las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Financiamiento.- La UMTTSVP se financiara por:

- 1.- Las que destine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
- 2.- Las asignaciones que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central; y,

- 3.- Los ingresos por concepto de permisos, autorizaciones, tasas, tarifas especies valoradas y concesiones relacionadas con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón, en referencia a compañías, cooperativas y vehículos particulares que se encuentra operando y otros que por esta acción se relacione con el tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el registro oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo en pleno a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del día jueves seis de noviembre del año dos mil catorce y miércoles doce de noviembre del año dos mil catorce respectivamente.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las ocho horas con treinta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALTAS,** está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .-LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALTAS,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL**

CANTÓN PALTAS, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes catorce de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Considerando:

Que, el **artículo 11 de la Constitución de la República**, establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los principios: 1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el **artículo 32** de la Carta Magna determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado....". "Es Estado garantizará éste derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, el **artículo 35** de la **Constitución**, manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.....";

Que, la **Constitución en el artículo 36**, dispone que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, de conformidad con el **artículo 38** de la **Constitución**, "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores". El numeral 1o de esta misma norma constitucional, indica que "..... Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente";

Que, la **Constitución** en su **artículo 43** establece que: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia";

Que, los **artículos 44 y 45** de la **Constitución de la República** determinan que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos". "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida,, incluido el cuidado y protección desde la concepción";

Que, el Estado de acuerdo al artículo 47 de la Constitución, "Garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social", y, en el Art. 48, expresa que: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren", las mismas;

Que, la **Constitución de la República**, en el numeral 4o del **artículo 132** establece que la Asamblea Nacional se elaborarán leyes para: "Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 o del **artículo 133** de la Constitución de la República, en cuanto a las leyes, prevé que: Serán leyes orgánicas: "Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la misma **Constitución de la República**, en el **Art. 424**, expresa que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica....";

Que, el **Art. 425** de la Carta Magna, contempla que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la **Carta Suprema**, en su **Art. 427**, prevé que: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";

Que, la **Constitución de la República** vigente establece en el **artículo 225** que: "El sector público comprende:

"2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, por mandato del **Art. 226** de nuestra Constitución de la República, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores' públicos y. las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución",

Que, la **Constitución** de la República en el **artículo 227**, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la **Constitución de la República**, el **artículo 238**, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que el **artículo 239** de nuestra **Carta Suprema**, establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, la **Constitución de la República** en su **artículo 240** manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que la **Constitución de la República**, en su **artículo Art. 260** determina que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que la **misma Constitución de la República**, en el **Art. 261**, determina que: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre:

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."

Que, el **artículo 263, inciso segundo de la Carta Magna**, establece que: "Los gobiernos provinciales tendrán:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, igualmente la **Constitución de la República**, en el **Art. 362**, indica que: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que el **artículo 314 de la Constitución de la República** determina que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento,, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que la **Constitución de la República**, en el **artículo 315**, establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el **inciso primero del artículo 341 de la Constitución**, establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de ms habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, en el **artículo 3** establece que: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) **Unidad.**- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

c) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) **Subsidiariedad.**- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le correspondan, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código."

e) **Complementariedad.**- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano ".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo

4 determina que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección sus habitantes ".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo

5, inciso segundo manifiesta que: "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.... "

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del COOTAD, manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el COOTAD en su artículo 41, establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”;

Que el artículo 42 del COOTAD, estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;

d) La gestión ambiental provincial;

e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;

J) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias ”;

Que, el artículo 43 en el inciso uno del COOTAD, dispone que: "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial"

Que, el COOTAD, en el Artículo 47, determina que "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales ”;

Que, el Art. 50, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: "Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial:

d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que el COOTAD en el artículo 113 establece que: "Las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias ”;

Que el mismo artículo 114 de la norma ibidem determina que "Las competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno ”;

Que el artículo 115 del COOTAD, establece que: ((Las Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Que en el artículo 126 el COOTAD, determina que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que el inciso lo y 3o del artículo 138 del Código Orgánico de - Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en referencia al ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación dice que: "Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación* construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes...

Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 148 en cuanto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece que :

”Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de

niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que en el artículo 149, el COOTAD, determina que: “Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores o materias comunes y que al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias, conforme al procedimiento y plazo señalado en este Código”;

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el mismo Código, en el Art. 275, en cuanto a las modalidades de gestión, prevé que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o co-gestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el Art. 276 manifiesta que la gestión institucional directa. *“Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”;*

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal. Expresa que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos afín de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014**, misma que en su **Artículo 62**, sustituye la *Disposición General Octava del COOTAD*;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

“En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional y la creación de una nueva Estructura Organizacional que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GAD Provincial;

Que, es necesario contar con un adecuado ordenamiento jurídico que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República en el artículo 315 en armonía con los artículos 47 literal h) y 277 el COOTAD,

Expide:

La Ordenanza <le CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 1.- De la Constitución y Naturaleza.- Créase la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO", en los

términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos; como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la República del Ecuador.

Art. 2.- Del objeto social.- La Empresa tiene como objeto principal ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Discapacidades y Ley del Adulto Mayor.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrá, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, con personas naturales.o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

CAPITULO II

FINES DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 3.- De los Fines de la Empresa.- Son fines de la Empresa los siguientes.

- a) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado Ecuatoriano para brindar atención médica preventiva, de promoción y de especialidad mediante jornadas 'médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- b) Ejecutar las políticas de la Empresa y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante proyectos y

acciones sociales en benefició de sectores poblacionales vulnerables y de atención prioritaria, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

- c) Brindar apoyo preferente para la promoción, protección y políticas de atención a la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;
- d) Promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, fomentar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la constitución y la ley;
- e) Ofrecer atención y promoción integral en diferentes áreas de desarrollo humano como son: salud, educación, formación, seguridad social, gestión de riesgos, recreación física y deportes/habitat -y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana a favor de grupos prioritarios y vulnerables, con eficiencia calidad y calidez.
- f) Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas y acciones para el cumplimiento del objeto de la empresa;
- g) Promover alianzas estratégicas, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares;
- h) Ejecutar y fomentar en la comunidad las actividades deportivas como mecanismo de protección de su salud;
- i) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- j) Diseñar e implementar políticas' de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y . legales;
- k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- l) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en todo el territorio de la Provincia;
- m) Los demás que le confieran la Constitución y la Ley.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Pública gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la Ley.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5- Estructura Orgánica- LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL SANTO DOMINGO SOLIDARIO, está conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio; y,
- b) El/La Gerente.

La Empresa Pública contará con las unidades técnico-jurídica, de talento humano, administrativas-fmancieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Del Directorio.- El Directorio de la **Empresa PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, es el máximo órgano de representación de la misma; le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la Empresa.

Artículo 7.- De los miembros del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por las siguientes personas:

- a) El/La Prefecto/a o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El/la Director/a de Gestión de Planificación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
- c) El/La Directora/a de Desarrollo Económico.

Actuará con voz pero sin voto el o la Gerente de la Empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar a algún Director o funcionario para tratar un caso puntual pero únicamente con voz informativa.

El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerado.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Empresa Pública, los siguientes:

- 1) Orientar las actividades de la Empresa Pública;
- 2) Instruir sobre la aplicación de las Políticas Públicas de la Empresa;
- 3) Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Empresa y vigilar el desempeño de sus actividades;
- 4) Formar comisiones para la consecución de los objetivos y fines que persigue la Empresa;
- 5) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento de los fines de la Empresa;

- 6) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Empresa Pública y el Gobierno Provincial;
- 7) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;
- 8) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, remitirla para conocimiento del Prefecto o Prefecta y del Legislativo del GAD Provincial;
- 9) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores de la Empresa Pública y formular las observaciones que fueren pertinentes;
- 10) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Empresa;
- 11) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo de la Empresa.
- 12) Autorizar al Gerente General, la adquisición de bienes y la contratación de servicios por montos superiores al 5% del Presupuesto General de la Empresa.
- 13) Las que le encargue el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en relación con sus fines;
- 14) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, demás leyes atinentes y la reglamentación y estatutos internos de la empresa.

Art. 9.- Clases de Sesiones.- El directorio sesionará en forma ordinaria, cada bimestre y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el presidente o presidenta.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes para el efecto. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del Quorum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quorum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quorum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por

el Presidente y Secretario del Directorio. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio de la Empresa, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente de la Empresa, sin derecho a voto.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde al Presidente/a del Directorio, las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;
- b. Ejercer control sobre la gestión y la ejecución de las actividades, fines y objetivos de la empresa; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se brinden bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidez y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- c. Las demás que prevé esta Ordenanza y el Directorio de la Empresa.

CAPITULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente.- La o el Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una tema presentada por el Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Tener experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente.- Son funciones y deberes del o la Gerente:

- 1) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales de la Empresa;

- 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente de la Empresa;
- 3) Preparar, por lo menos con treinta días de anticipación, documentos que contengan los programas y proyectos que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- 4) Elaborar conjuntamente con la Presidenta o Presidente de la Empresa, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración y aprobación del Directorio;
- 5) Aprobar las reformas del presupuesto, cuando de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponda hacerlo al Ejecutivo;
- 6) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuera de interés general;
- 7) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia de la Empresa o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen a la Empresa;
- 8) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio para su aprobación;
- 9) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio y dar fe de sus actos y resoluciones;
- 10) Autorizar los egresos de la Empresa, por montos que no sobrepasen el 5% del Presupuesto General de la Empresa,
- 11) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente de la Empresa, se le hubiere encomendado expresamente,
- 12) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 13) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;
- 14) Suscribir las alianzas estratégicas, acuerdos, convenios, aprobadas por el Directorio de la Empresa;
- 15) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente o a la Presidenta, semestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 16) Presentar al Directorio y al Presidente o a la Presidenta las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
- 17) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan de Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;

- 18) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones- (PAC) y sus reformas en los plazos y formas previstos en la ley;
- 19) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 20) Iniciar y continuar los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos disolución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 21) Designar al Gerente General Subrogante;
- 22) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa Publica
- 23) Gestionar, adoptar e implementar las decisiones que permitan a la Empresa, buscar financiamiento para atender las necesidades de los usuarios en general;
- 24) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 25) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;
- 26) Presentar al Directorio un informe anual de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;
- 27) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el o la Gerente podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir.

Art 18.- Del Gerente Subrogante.- El o la Gerente Subrogante será nombrada de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente Subrogante.

Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente, Gerente General Subrogante, ni como personal de libre designación de la Empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

- b. Quienes tengan suscritos contratos vigentes con el GAD Provincial, con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
- c. Quienes se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra del GAD Provincial, de la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- d. Quienes ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes reguladores o de control;
- e. Quienes se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será inmediatamente sustituida en su cargo o se dará por terminado la designación que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPITULO VI

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 20.- Gestión del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien éste delegue expresamente.

La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas por el Directorio de la Empresa, a lo que establece el Código del Trabajo, a las normativas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y .DEL FINANCIAMIENTO

Art. 21.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que mediante esta Ordenanza designe el GAD Provincial; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Art. 22.- Del patrimonio inicial.- El patrimonio inicial de la Empresa PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO", está constituido por los activos, pasivos y patrimonio que se reflejen en los estados financieros que hasta el 31 de diciembre del 2014 pertenecieron al extinto Patronato

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 418 - Viefties 16 de enero de 2015 - 39

Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas., por los bienes muebles de propiedad del GAD Provincial que actualmente se encuentran en las instalaciones del Patronato Provincial, y, por los bienes muebles e inmuebles que el GAD Provincial le asigne en lo posterior.

Art. 23.- Ingresos.- Son ingresos de la Empresa:

- a) Las asignaciones permanentes que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, provenientes de, al menos el 10% de sus ingresos no tributarios, que servirán para financiar la planificación y ejecución de los programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 249 del COOTAD. De las transferencias recibidas la Empresa podrá financiar hasta el 30 % en pastos permanentes y el, 70 % en gastos no permanentes, de acuerdo al Art. 198 del mismo COOTAD.
- b) Los valores que por concepto de prestación de servicios llegare a generar la Empresa;
- c) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras; las donaciones o legados que se hicieren a su favor.
- d) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Empresa Pública para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos sin perjuicio de los recursos que el Gobierno Provincial le asigne para su operación en el Presupuesto de cada ejercicio económico, adoptará cualquier otro mecanismo de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para el fortalecimiento de sus objetivos y fines.

Art. 24.- Jurisdicción coactiva.- La Empresa para el caso de cobro de obligaciones que por cualquier concepto se le adeude; con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPITULO VIII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 25.- Del proceso de Planificación del Sistema de Prestación del Servicio Público.- El proceso de formulación de la planificación del sistema, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo a la planificación de la Empresa. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la Empresa.

CAPITULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa **PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO**

SOLIDARIO", estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 27.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa **PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de prestación de los servicios a cargo del Directorio de la Empresa Pública o de su Presidente o Presidenta

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- De la liquidación de empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la Empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

• CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa **PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la Empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza y particularmente aquellos que constan en la Disposición Transitoria Primera, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, relacionados con la prestación de servicios públicos que el GAD Provincial debe planificar y ejecutar mediante los programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, se transfieren a la Empresa **PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, constituida mediante esta Ordenanza

CUARTA.- La Dirección Financiera del GAD Provincial, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre efectuará obligatoriamente las asignaciones y transferencias presupuestarias, para el gasto corriente, la organización, funcionamiento y gestión de la **Empresa PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Gerente de la Empresa.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el **Directorio** designará las autoridades de la Empresa Pública,

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a quince días de designado el Gerente, éste deberá presentar para aprobación y conocimiento del Directorio al menos los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

40 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 418 — Viernes 16 de enero de 2015

- a) Estatuto Orgánico Funcional.
- b) Reglamento del Directorio.
- c) Manual operativo por procesos.
- d) Manual depuestos y perfiles.
- e) Plan Estratégico y Modelos de Procesos.
- f) El Presupuesto del Ejercicio económico 2015.
- g) Plan Operativo Anual.
- h) El Plan Anual de Compras.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

TERCERA: El presupuesto o ingreso inicial con el que contará la Empresa Pública será el saldo de caja bancos que se obtenga de la liquidación del extinto Patronato Provincial de Santo Domingo, que será transferido, de forma automática, a la nueva Empresa Pública.

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Provincial de Santo Domingo transferirá, a título gratuito los bienes muebles e inmuebles que conforme a la presente ordenanza, formarán parte del patrimonio inicial de la Empresa.

QUINTA: La Empresa **PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, en estricto cumplimiento del inciso tres de la disposición general octava de la Ley Reformatoria al COOTAD, acogerá de manera obligatoria a todo el personal que venía laborando en el extinto Patronato Provincial, con todos sus derechos

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 27 días del mes de noviembre del 2014.

- f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.
- f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Santo Domingo, 28 de noviembre de 2014. Siento como tal, que la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, fue sometida a dos debates, realizados en sesiones extraordinaria y ordinaria de Consejo de fechas 13 y 27 de

noviembre del 2014 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, primero de diciembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Prefecto Provincial, Ing. Geovanny Benítez Calva, la "**ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**".

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

DESPACHO DE PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, dos de diciembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero y cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, y dispongo que entre en vigencia indefectiblemente a partir de la presente fecha.-cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia Santo Domingo de Los Tsáchilas.

CERTIFICACIÓN:

Santo Domingo, a los dos días de diciembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, CERTIFICA que el señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez Calva, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General GAD Provincial Santo Domingo de Los Tsáchilas.